



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2019 00507 00

Toda vez que del libelo demandatorio y de los poderes allegados, se observa que el asunto a tratar en la presente demanda es el de Impugnación de Actas y Asambleas, por lo que conforme al Núm. 8 del Art. 20, 368 y 382 del CGP., es competencia de los jueces civiles del circuito, y por tanto, habrá de rechazarse la anterior demanda por trámite inadecuado y falta de competencia y disponer su envío al Juez Civil del Circuito - (reparto) esta ciudad.

Por lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por LEONOR MARIA MORENO contra CENTRO COMERCIAL LEY, por falta de competencia.
2. REMITIR el expediente al Juez Civil Circuito - (reparto) de esta ciudad, por ser el competente para conocer del mismo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Eme



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

cmp52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Emer, para que vaya tomando nota por fa, una corrección de su antecedor Santiago, En el pceso 2022-507, vamos a rechazar por competencia, dado que los jueces civiles del circuito son los competentes para conocer de manera privativa de la impugnacion de actas de asamblea. Núm. 8 art. 20, 368 y 382 del CGP

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607f99a323ed42d7e631f875157eb5585e0ba87ceea03c2e94bc97e1def035b5**

Documento generado en 09/06/2022 01:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>